



## **RESULTADOS Y PERSPECTIVAS DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PUEBLA**

**Por el Lic. Alejandro Necochea Gómez**

Profesor en la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C.

La historia de los Derechos Humanos en México, refleja una serie de etapas que han sido marcadas por la evolución de su pensamiento así como por su aplicación. Los derechos humanos en México se articulan y reposan a través de una serie de pensamientos que se vinculan con una serie de conceptos y de instrumentos legales que han manifestado el ser eficientes, sin embargo su dinamismo obliga a buscar que el objeto de los mismos sea eficiente verdaderamente y por supuesto actualizados con las variantes sociales de la población del Estado Mexicano.

La corresponsabilidad social por virtud de la cual los integrantes de la colectividad humana exigen como elementos auténticos de convicción, la defensa y protección de la libertad y la dignidad humana, provoca que bajo la óptica de

la equidad se dote de instrumentos legales al propio orden jurídico para el efecto de satisfacer dicha exigencia.

Uno de los puntos de mayor trascendencia e importancia en que se centra la exigencia de la colectividad lo es los fundamentos jurídicos y doctrinarios que garantizan la eficiencia de los organismos encargados de proteger, promover y difundir los derechos humanos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha venido construyendo la infraestructura jurídica de un sistema nacional de protección y defensa de los Derechos Humanos que recientemente reformado, por el Poder Constituyente, el Artículo 102 apartado B, de nuestra Carta Magna, muestra a la luz su pragmatismo jurídico.

En nuestra entidad federativa no podemos negar que la función legislativa ha sido y será cumplidora de establecer en nuestro orden jurídico los lineamientos que le fijan los imperativos constitucionales en esta materia; bajo la anterior premisa conveniente es fijar los objetivos que nos llevarán a garantizar, mediante una reforma legislativa, los nuevos alcances en materia de protección de los Derechos Humanos trazados en nuestra máxima constitucional y, seguro se está que a través de la colaboración entre entes preocupados por su protección, asociaciones profesionales como la que represento en este momento, se coadyuvará no sólo a cumplir con dicha tarea, sino más aún a ser vanguardistas en la materia de fundamentos jurídicos y doctrinarios que garantizan la protección y defensa de los Derechos Humanos.

### *Independencia*

Uno de los puntos de mayor envergadura en el proyecto de reforma, es remarcar que no basta sólo con describir y traspolar el concepto que fija la naturaleza jurídica del organismo encargado de proteger y vigilar los Derechos Humanos, sino más aún es necesario puntualizar que este ente no guarda relación jerárquica con ningún otro órgano o autoridad gubernamental, sin desconocer que la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos no es un cuarto poder, sino una verdadera institución estatal, que los poderes del Estado le han confiado la realización de actividades dirigidas a la satisfacción y atención de las demandas públicas pertenecientes a una materia y ámbito jurídico determinados, efecto para el cual debe de fortalecerse en la Constitución Política del Estado de Puebla y en la Ley que crea a la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, la independencia, autonomía y patrimonios propios de dicha institución.

### *Autonomía*

Otro requisito base, consiste en la separación de la institución protectora de los Derechos Humanos con la administración central y decisiones jerárquicas de ésta, lo anterior no es más que la autonomía y, esto implica el lograr una fórmula que garantice totalmente una separación administrativa, orgánica, financiera y técnica a la vez. En la actualidad se cuenta en parte con dicha separación, pero es necesario potencializar la autonomía y lograr que la fisonomía y existencia real de dicha institución logre una eficacia en cumplimiento de su objetivo, la tarea implica el expresar en las próximas variantes sociales (ley) el reconocimiento y respeto a dicha prerrogativa institucional, y para el efecto de

lograrlo, dotar de toda la fuerza y energía que deriva de la autoridad moral que sostiene a la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, apoyándose siempre en la voluntad soberana de la sociedad civil.

### *Imparcialidad*

Debe precisarse así mismo, para la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, que una de sus ideas centrales de ésta, lo es lograr el mejorar la convivencia social, y a través del estudio, obtener la ampliación de los medios para proteger los derechos de la sociedad y alcanzar la cultura de respeto a la dignidad humana, tarea encomendada a ella, para el efecto de evitar el desvío de la aplicación de la ley.

Nuevamente bajo la anterior premisa se justifica la imparcialidad de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, esto es el deber que tiene la Comisión de abstenerse de resolver a favor de alguna de las partes involucradas por algún interés o resolver sin en el estudio necesario de todo el océano jurídico que implican los Derechos Humanos, sin la debida fundamentación jurídica y sin las pruebas de evidencia de la resolución.

El deber de la institución encargada de velar por la protección de los Derechos Humanos no implica que ésta sea adversaria de otras instituciones, ni de autoridades o servidores públicos, sino más bien complementadora de sus funciones y colaboradora de las mismas, pues su actuar solamente se activa cuando han sido trastocados los Derechos de un habitante del conglomerado social.

### *Racionalidad*

La tarea que emprende la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, debe justificar el principio de racionalidad, en donde se comprenden los motivos y causas que ostenta la autoridad para actuar de una u otra forma, debe analizar los fundamentos jurídicos y confrontar críticamente con la queja o petición que le hace quien se siente afectado en sus derechos.

En la reforma integral en esta materia debe precisarse, que en el actuar de nuestro organismo público se resolverá racionalmente, buscando la conciliación entre las partes en conflicto y de esta forma promover una respetuosa y positiva relación entre autoridades y gobernados.

### *Celeridad*

La dinámica que se desenvuelve a fin de siglo implica que la celeridad es otro factor fundamental de los principios jurídicos y doctrinarios que garantizan la eficiencia de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, si bien es cierto que el procedimiento que se desarrolla ante la institución protectora de los Derechos en mérito, su naturaleza debe responder a las expectativas que exige el fin y el principio de siglo, y de esta manera cumplimos con otra máxima constitucional en cuanto establece nuestra carta magna que toda persona tiene derecho a la administración de Justicia pronta.

### *Neutralidad política*

El arte o ciencia de la política es inherente al propio comportamiento humano, sano es el contemplar en la próxima reforma legislativa, la condición de imparcialidad

que en materia política debe reflejar la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos. Con tristeza en nuestra entidad federativa, las entidades de interés público en el desarrollo de su intervención en el proceso electoral pretenden involucrar a la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos en este ámbito, sin comprender que su condición de imparcialidad le impide el acceso al ámbito electoral. Expresar dicho fundamento implica la ausencia de participación en los procesos de elección, la expresión en ley de neutralidad política es sana y confiable, pues indica una condición necesaria para estar en aptitud de constituirse en componedor o mediador entre quien ejerce el poder y un particular, pues de otra forma podría ocasionar la confusión de simpatías, hecho que le ocasionaría la desavenencia con partidos políticos, personas o grupos de poder.

### *Situaciones de hecho*

Existe una serie de situaciones que desafortunadamente escapan a la aplicación o interpretación de los Derechos Humanos por parte de la Comisión Estatal de Defensa de los mismos, encargada de protegerlos, dichas situaciones de hecho se recrudecen por la complejidad geográfica que conforma al Estado de Puebla, que impide un pronto actuar por parte de la institución, para el efecto no basta simplemente con precisar el contenido de una reforma legislativa, sino más bien fortalecer el patrimonio propio de la institución para lograr el acceso de esta noble institución hasta el último rincón de nuestro Estado; dotar del material humano con conocimiento de la materia que permita el desarrollo integral del ente protector.

*A manera de conclusiones*

La naturaleza jurídica de los Derechos Humanos muestra su universalidad, y por lo tanto es necesario precisar que no sólo se cuenta con la legislación local de la materia, sino con otra serie de instrumentos de carácter legal, que si bien es cierto nacen en otro ámbito jurídico, como lo es el Derecho Internacional, tienen aplicabilidad en nuestra entidad federativa. Conocerlos y difundirlos facilitará aún más la labor de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos.

El fortalecimiento de los fundamentos jurídicos y doctrinarios que garantizan la eficacia de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos permitirá el lograr la óptima identificación entre el Estado y el Derecho, hoy en día la labor de nuestra Comisión ha logrado la credibilidad de la sociedad y de nuestras instituciones.

En Puebla el actuar de nuestra Comisión ha respondido a la exigencia y a la realidad jurídica, fortalecerla es sano, colabora con el actuar del foro poblano, quien convive día a día velando por los intereses de un particular o dirimiendo los mismos ante la autoridad, y participar con la comisión honra, ya que ésta ha buscado siempre, en la mayoría de los casos con buen éxito su función plasmada en su propia ley creadora, en la Constitución Política local, en la Constitución General de la República y en el mismo Derecho.